

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03362** del 01 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.837, en calidad de propietario, y autorizado de los señores **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.952.839, **JONY ARLEY HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.232.792, **JUAN DIEGO SALAZAR HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.254, **ANDRES CAMILO VERGARA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.331.309, **MARIA DE LA CRUZ GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.889, **BEATRIZ HELENA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.678, **CONSUELO DEL SOCORRO HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 66.826.440, **GLORIA ESTELLA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.229.751, **MARIA ELVIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.673, **ROSA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 42.840.306 y **YADIS PAOLA HERNANDEZ GUARIN**, con cédula de ciudadanía número 1.007.115.424, propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**GLAMPING DESPENSAS**", a desarrollarse en el predio con FMI número 018-169279, ubicado en la vereda Despensas del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-09954** del 29 de septiembre de 2022, se requirió al señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO Y OTROS**, para que ajustara la información remitida, la cual fue presentada por parte de los interesados a través del escrito N° **CE-17760** del 02 noviembre de 2022.

Que a través del oficio con Radicado N° **CS-00981** del 02 de febrero de 2023, se requirió al señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO Y OTROS**, para que ajustara una información necesaria para conceptuar acerca de la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada mediante el escrito N° **CE-05270** del 09 mayo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.837, en calidad de propietario, y autorizado de los señores **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.952.839, **JONY ARLEY HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.232.792, **JUAN DIEGO SALAZAR HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.254, **ANDRES CAMILO VERGARA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.331.309, **MARIA DE LA CRUZ GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.889, **BEATRIZ HELENA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.678, **CONSUELO DEL SOCORRO HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 66.826.440, **GLORIA ESTELLA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.229.751, **MARIA ELVIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.673, **ROSA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 42.840.306 y **YADIS PAOLA HERNANDEZ GUARIN**, con cédula de ciudadanía número

1.007.115.424, propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING DESPENSAS**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 12 de septiembre de 2022, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03520-2023**, del 16 de junio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- *El proyecto Glamping Despensas, estará ubicado en la vereda Despensas del municipio de El Peñol, en este se prestarán servicios de hotelería, turismo y recreación, y contará con 6 unidades habitacionales (cada una con capacidad para dos personas). Se generarán Aguas Residuales Domésticas – ARD’s, originadas en actividades de preparación de alimentos en el restaurante, aseo diario, descargas de unidades sanitarias y jacuzzi, las cuales serán recolectadas y llevadas al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, para luego ser descargadas sobre el suelo al interior del mismo predio.*
- *Respecto a la Fuente de abastecimiento, la información presentada no es clara, por cuanto se entregó un certificado expedido por el señor Álvaro López en su calidad de “presidente veredal” del sector Despensas, en el que se indica que el predio del señor Adolfo Antonio Salazar Botero cuenta con disponibilidad de agua, sin embargo, al revisar la base de datos de Cornare no se encuentra ningún acueducto veredal denominado Despensas. Por lo que, es necesario complementar la información, e indicar la razón social y el NIT del prestador del servicio de acueducto en la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto.*
- *De acuerdo al Concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación municipal de El Peñol, es posible desarrollar la actividad de Glamping en el predio con FMI número 018-169279, y las actividades comerciales que se desarrollen deberán acogerse a lo contemplado en las tablas de usos principales, complementarios y restringidos establecidos en el EOT.*
- *El predio de interés identificado con FMI 018-169279, no se encuentra dentro de ningún área protegida o POMCA de la jurisdicción Cornare, no obstante, una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare y el Concepto de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de El Peñol, se observa que parte del predio se encuentra dentro de la categoría de Amenaza Alta por movimiento en masa, por lo que será necesario tener en cuenta que en estas áreas no se podrá desarrollar ningún tipo de construcción, lo que será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*
- *Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, el peticionario indicó que el personal que adelantará las labores en esta etapa se alojará en las viviendas vecinas y tendrán acceso a los servicios sanitarios de las mismas. No obstante, no se entregó información técnica sobre los STARD de las viviendas, por lo que será necesario complementar la información con diseños y memorias de cálculo con planos, o en su defecto las fichas técnicas si se trata de sistemas prefabricados y descripción del cuerpo receptor del vertimiento.*
- *Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto se propone la instalación de un (1) sistema de tratamiento colectivo compuesto de: trampa de grasas restaurante (cocina cabaña de mayordomo), Trampa de grasas lavandería, Trampa de grasas jacuzzis (en cada una de las 6 unidades habitacionales), Pozo Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. Posterior al paso por el sistema, la descarga del efluente tratado se hará sobre el suelo a través de un campo de infiltración. Nota: las trampas de grasas de lavandería y jacuzzis, dada la baja carga contaminante del efluente, descargarán sobre la caja de salida del sistema de tratamiento, con el fin de evitar la acumulación de*

grasas y jabones en el STARD, minimizando la generación de malos olores y otros riesgos que puedan inhibir el proceso de degradación de la materia orgánica.

- La Evaluación ambiental del vertimiento, de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare.
- El efluente tratado se descargará sobre el suelo a través de un campo de infiltración al interior del predio. El peticionario presentó la prueba de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento con los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración media, se presentó también los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- El Plan de cierre y abandono presentado establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de ARD, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03520-2023**, del 16 de junio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.837, en calidad de propietario, y autorizado de los señores **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.952.839, **JONY ARLEY HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.232.792, **JUAN DIEGO SALAZAR HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.254, **ANDRES CAMILO VERGARA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.331.309, **MARIA DE LA CRUZ GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.889, **BEATRIZ HELENA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.678, **CONSUELO DEL SOCORRO HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 66.826.440, **GLORIA ESTELLA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.229.751, **MARIA ELVIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.673, **ROSA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 42.840.306 y **YADIS PAOLA HERNANDEZ GUARIN**, con cédula de ciudadanía número 1.007.115.424, propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING DESPENSAS**”, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-169279, ubicado en la vereda Despensas del municipio de El Peñol - Antioquia..

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.837, en calidad de propietario, y autorizado de los señores **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.952.839, **JONY ARLEY HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.232.792, **JUAN DIEGO SALAZAR HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.254, **ANDRES CAMILO VERGARA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.331.309, **MARIA DE LA CRUZ GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.889, **BEATRIZ HELENA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.678, **CONSUELO DEL SOCORRO HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 66.826.440, **GLORIA ESTELLA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.041.229.751, **MARIA ELVIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.908.673, **ROSA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 42.840.306 y **YADIS PAOLA HERNANDEZ GUARIN**, con cédula de ciudadanía número 1.007.115.424, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“GLAMPING DESPENSAS”**, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-169279, ubicado en la vereda Despensas del municipio de El Peñol - Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“GLAMPING DESPENSAS”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	13	50.99	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	<p>Se contará con una trampa de grasas de 500 litros para el pretratamiento de las ARD provenientes de la cocina de la casa del mayordomo, una trampa de grasas de 500 litros para las actividades de lavandería, y cada uno de los jacuzzis estará provisto de una trampa de grasas de 500 litros.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>Trampa de grasas cocina cabaña de mayordomo: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.45 m, Tiempo de retención hidráulico 5 horas, Volumen útil 234.4 Litros, volumen total 500 litros.</p>				

		<p>Trampa de grasas lavandería: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.45 m, Tiempo de retención hidráulico 10 horas, Volumen útil 150 Litros, volumen total 500 litros.</p> <p>Trampa de grasas jacuzzis: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.45 m, Tiempo de retención hidráulico 12 horas, Volumen útil 375 Litros, volumen total 500 litros.</p>
Tratamiento primario	Pozo Séptico	<u>Dimensiones:</u> tiempo de retención hidráulico 24 horas, Volumen útil 5600 litros, volumen total 6030 litros, Diámetro 1.60 m, Altura útil 1.40 m, Longitud primer compartimiento 2.0 m, Longitud segundo compartimiento 1.0 m.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	<u>Dimensiones:</u> Diámetro 1.60 m, Longitud 0.60 m, Profundidad útil del lecho filtrante 1.20 m, borde libre 0.40 m, Profundidad total 1.6 m, Volumen útil del lecho filtrante 970 litros, volumen total 1210 litros.
Manejo de Lodos	Se indicó que para el manejo y disposición final de los residuos generados por el sistema de tratamiento de aguas residuales se contratará un operador especializado, debidamente autorizado quien se encargará de dar un adecuado manejo a los mismos, y así garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto al manejo de residuos especiales y/o peligrosos, y entregará los respectivos certificados de disposición final.	

PARAGRAFO: Las trampas de grasas de lavandería y jacuzzis, dada la baja carga contaminante del efluente, descargarán sobre la caja de salida del sistema de tratamiento, con el fin de evitar la acumulación de grasas y jabones en el STARD, minimizando la generación de malos olores y otros riesgos que puedan inhibir el proceso de degradación de la materia orgánica.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.035	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	13	50.97	6	18	30.19

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “GLAMPING DESPENSAS”, ubicado en la vereda Despensas del municipio de El Peñol - Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Recomendar al peticionario que el PGRMV sea divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco del CMGRD se sugiere convocar a la comunidad en el área de influencia del PGRMV, en donde se le informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior, teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema. Se deberán incluir dentro del Plan los soportes de esta divulgación.

ARTÍCULO CUARTO: **ACOGER** el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO Y OTROS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Complementar y aclarar la información presentada respecto a la Fuente de abastecimiento, por cuanto se presentó copia de un certificado en el que se indica que el predio del señor Adolfo Antonio Salazar Botero cuenta con disponibilidad de agua del sector Despensas, sin embargo, al revisar la base de datos de Cornare no se encuentra ningún acueducto veredal denominado Despensas. Por lo tanto, es necesario indicar la razón social y el NIT del prestador del servicio de acueducto en la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto.
- Complementar la información relacionada con la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, con diseños y memorias de cálculo con planos, o en su defecto las fichas técnicas si se trata de sistemas prefabricados de las viviendas vecinas al predio del Glamping Despensas en las que se aloje el personal en esta etapa y descripción del cuerpo receptor del vertimiento.

2. Anualmente: Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 Tabla 2, categoría III.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida sea superior a diez (10) personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Recordar a los peticionarios que parte del predio se encuentra dentro de la categoría de Amenaza Alta por movimiento en masa, por lo que será necesario tener en cuenta que en estas áreas no se

podrá desarrollar ningún tipo de construcción, lo que será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los interesados, que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras), con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO Y OTROS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

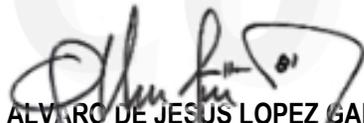
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ADOLFO ANTONIO SALAZAR BOTERO**, en calidad de propietario, y autorizado de los señores **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ GOMEZ, JONY ARLEY HERNANDEZ GOMEZ, JUAN DIEGO SALAZAR HERNANDEZ, ANDRES CAMILO VERGARA BOTERO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ GOMEZ, BEATRIZ HELENA HERNANDEZ GOMEZ, CONSUELO DEL SOCORRO HERNANDEZ GOMEZ, GLORIA ESTELLA HERNANDEZ GOMEZ, MARIA ELVIA HERNANDEZ GOMEZ, ROSA MARIA HERNANDEZ GOMEZ** y **YADIS PAOLA HERNANDEZ GUARIN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 20/06/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 055410440709

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.